



Resolución Directoral N° 00095-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 07 de agosto de 2024

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00044-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Condorcanqui presentó la solicitud de clasificación del Proyecto “*Creación y mejoramiento del camino vecinal de los tramos Uracuza, Chiangos, Alto Waisin, Centro Waisin, Bajo Waisin, Yantana Entsa, Centro Tunduza y Puerto Tunduza, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas*”; y (ii) el Informe N° 000840-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley. Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, no obstante, se estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia de funciones, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la

elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que la solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca su Reglamento deberá contener, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en su artículo 4; y una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, determina que de conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en su artículo 5, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II y III, aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente;

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación;

Que, el artículo 43 del Reglamento mencionado, señala que *“(...) Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes”;*

Que, de conformidad con el artículo 45 del citado Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA); o, asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que: *“(...) Si durante el periodo de evaluación, la Autoridad Ambiental Competente, determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta, deberá reclasificarlo de*

oficio, requiriendo al titular del proyecto la presentación de los Términos de Referencia correspondientes (...);

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante Informe N° 00840-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de agosto de 2024, se concluyó, entre otros puntos, que luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde reclasificar el Proyecto "*Creación y mejoramiento del camino vecinal de los tramos Uracuza, Chiangos, Alto Waisin, Centro Waisin, Bajo Waisin, Yantana Entsa, Centro Tunduza y Puerto Tunduza, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas*", presentado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, en la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de conformidad con los fundamentos del referido informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECLASIFICAR el Proyecto "*Creación y mejoramiento del camino vecinal de los tramos Uracuza, Chiangos, Alto Waisin, Centro Waisin, Bajo Waisin, Yantana Entsa, Centro Tunduza y Puerto Tunduza, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas*", presentado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, en la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00840-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de agosto de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La reclasificación del Proyecto no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad Provincial de Condorcanqui para iniciar la ejecución de su Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Municipalidad Provincial de Condorcanqui, considerando el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y demás normativa aplicable, deberá presentar los Términos de Referencia específicos y el Plan de Participación Ciudadana aplicables al Proyecto "*Creación y mejoramiento del camino vecinal de los tramos Uracuza, Chiangos, Alto Waisin, Centro Waisin, Bajo*

Waisin, Yantana Entsa, Centro Tunduzá y Puerto Tunduzá, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas”, ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su evaluación respectiva.

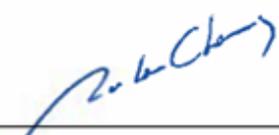
Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente completo en versión digital a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace